

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL BORRADOR 1.

Expediente: 411/2020.

Órgano emisor del Informe de Adaptaciones al Borrador 1: Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Con fecha 7 de septiembre de 2020, la Secretaría General Técnica, de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, elaboró informe de validación al borrador del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía; en el que, como fase previa a la adopción por la persona titular de la consejería del acuerdo para el inicio de su tramitación, se recogen observaciones formales y competenciales,

La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, como órgano proponente en la tramitación de la norma en proyecto, analizó las propuestas indicadas desde la Secretaría General Técnica para su incorporación al proyecto de Decreto, reflejándose las actuaciones realizadas en el correspondiente informe de adaptaciones de fecha 20 de octubre de 2020.

El objeto del presente documento es informar sobre las modificaciones que, con motivo del trámite de audiencia pública y de los informes emitidos se han incorporado al borrador del proyecto de Decreto con posterioridad al 20 de octubre de 2020.

2. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR.

Observación 2.1. [Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución]. Se entiende que la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas, debe regular las Juntas de Centro porque estas constituyen los órganos de participación de la comunidad educativa; por lo que se propone incluir el siguiente texto: *“A este Decreto le será de aplicación la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente.”* De esta forma la Junta de Centro será considerada como el consejo escolar en el desarrollo del Decreto.

Adaptación. Se procede a la inclusión del texto indicado como punto segundo de la Disposición

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

final segunda. Desarrollo y ejecución.

Observación 2.2. [Artículo 28. Composición de la Junta de Centro]. En el apartado 2.c) se indica que en la Junta de Centro, para el caso de conservatorios superiores y escuelas superiores con un profesorado inferior a cincuenta miembros, el número de profesores y profesoras será de tres. Este número es inferior a lo establecido por el art. 126.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece “[...] un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes [...]”; por lo que se propone que el número de profesores y profesoras sea de cuatro.

Adaptación. Se procede a la modificación del artículo indicado, aumentando a cuatro el número de profesores y profesoras presentes en la composición de la Junta de Centro para conservatorios superiores y escuelas superiores con un profesorado inferior a cincuenta miembros.

Observación 2.3. [Artículo 28. Composición de la Junta de Centro]. En el apartado 2.d) se indica que en la Junta de Centro, para el caso de conservatorios superiores y escuelas superiores con un profesorado inferior a cincuenta miembros, el número de alumnos y alumnas será de tres. Este número es inferior a lo establecido por el art. 126.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que establece “[...] un número de padres y madres de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes [...]”. Dado que la composición de la Junta de Centro no incluye a los padres y madres de alumnos, debe entenderse que el precepto de la Ley se refiere al alumnado, por lo que se propone que el número de alumnos y alumnas sea de cuatro.

Adaptación. Se procede a la modificación del artículo indicado, aumentando a cuatro el número de alumnos y alumnas presentes en la composición de la Junta de Centro para conservatorios superiores y escuelas superiores con un profesorado inferior a cincuenta miembros.

Observación 2.4. [Artículo 58. Órganos de coordinación docente]. El art. 57.1.a) recoge como órgano de coordinación docente al “departamento de orientación, formación y evaluación”. En este sentido se realiza como observación el hecho de que el Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático nunca ha contemplado como órgano de coordinación docente al departamento de orientación.

Adaptación. En relación con la observación realizada se debe indicar que en este proyecto normativo se ha optado por constituir el departamento de orientación, formación y evaluación con mayores competencias que el departamento de orientación, de ahí que se considere necesario considerarlo como órgano de coordinación docente.

Observación 2.5. [Artículo 59. Departamento de orientación, formación y evaluación]. Se detecta una errata en el apartado 2.a), en relación con la referencia interna del articulado, siendo la referencia correcta el art. 44d).

Adaptación. Se procede a la corrección de la errata indicada.

Observación 2.6. [Artículo 59. Departamento de orientación, formación y evaluación]. Se realizan las siguientes puntualizaciones al apartado segundo de este artículo.

1. Subapartado a): incluir el texto siguiente: “Colaborar con la dirección del centro en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial...”.
2. Subapartado k): incluir el texto siguiente: “Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo...”.
3. Subapartado l): incluir el texto siguiente: “Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la vicedirección de ordenación educativa, en el desarrollo de medidas de atención a la diversidad del alumnado.”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación. Respecto al subapartado a), no procede adaptación alguna ya que es el equipo directivo el que elabora el plan de orientación y acción tutorial como determinan los siguientes artículos:

- Art. 9.3.d): el plan de orientación y acción tutorial forma parte del proyecto educativo.
- Art 8.1: el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.
- Art. 8.2: El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el director o directora.

Respecto a los subapartados k) y l) tampoco procede adaptación alguna ya que el texto utilizado en el trámite de audiencia contempla dichos subapartados, en los mismos términos que los indicados en esta observación.

Observación 2.7. [Artículo 59. Departamento de orientación, formación y evaluación]. Solicitan que se aclare si se recoge la figura del orientador dentro del departamento de orientación, formación y evaluación, si se le asignan funciones al equipo de orientación educativa o si se asignan a otra persona.

Adaptación. La figura del orientador no se recoge en este Decreto porque no existe dicha figura en estos centros.

3. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Observación 3.1. [Parte expositiva]. Incluir en el párrafo decimocuarto el texto “o mayor de edad sujeta a patria potestad prorrogada o tutelada”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.2. [Artículo 7. Disposiciones generales]. Se incluye al final del apartado quinto el texto “determinando los aspectos específicos que afectan a cada enseñanza”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.3. [Artículo 8. El Plan de Centro]. Se incluyen en el apartado 3 las siguientes modificaciones:

- El subapartado i) del artículo 9.3 que hace referencia a los procedimientos de evaluación interna.
- El subapartado j) del artículo 9.4 que hace referencia a la planificación general de actividades culturales y artísticas del centro.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.4. [Artículo 9. El proyecto educativo]. Insertar en el apartado 3.b) el texto “y la defensa de los derechos humanos, los valores democráticos y el pensamiento crítico” detrás de “la igualdad de género” y antes de “como un objetivo primordial”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.5. [Artículo 10. Guías docentes]. Incluir las siguientes modificaciones:

- En el apartado 3.d) se elimina la palabra “objetivos”.
- En el apartado 3.g) se incluye al final el texto “así como”.
- En el apartado 3.i) se incluye al final el texto “incluyendo las adaptaciones de acceso al currículo y, en su caso, las adaptaciones no significativas”.
- En el apartado 3.l) se incluye al final el texto “en su caso”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.6. [Artículo 11. El reglamento de organización y funcionamiento]. Incluir las siguientes modificaciones:

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Incluir al final del apartado 2.a) el texto “según las diferentes enseñanzas que se imparten en el centro”.
- Incluir en el apartado 2.i), por partida doble, el texto: “o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada”.
- Incluir en el apartado 2.k) el texto “así como los criterios para la creación de Juntas de delegados y delegadas por cada una de las enseñanzas impartidas en el centro a que se refiere el artículo 75”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.7. [Artículo 13. El proyecto de gestión]. Eliminar el apartado 2.b) y renumerar el resto de los apartados.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.8. [Artículo 14. Autoevaluación]. Incluir en el apartado 1 el texto “En aplicación de lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.9. [Artículo 18. Propuesta del programa de investigación]. Eliminar el siguiente texto al final del apartado 6: “En cualquier caso, el profesorado no podrá participar en más de un programa de investigación a la vez”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.10. [Artículo 21. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Programas de Investigación]. Se procede a la inclusión en el apartado 6 del texto “de selección de los representantes de los centros docentes y de los asesores o asesoras expertos en las enseñanzas artísticas”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.11. [Artículo 29. Competencias de la Junta de Centro]. Incluir en el apartado g) del texto “o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutelada”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.12. [Artículo 45. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado]. Cambiar el periodo de antelación mínima que pasa de cuatro a cinco días.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.13. [Artículo 46. Composición del equipo directivo]. Modificar la redacción del artículo en los siguientes términos: “Los conservatorios superiores y las escuelas superiores contarán con una dirección, una jefatura de estudios, una vicedirección de ordenación académica, una vicedirección de ordenación académica adjunta, una vicedirección de extensión cultural y artística, una secretaría y cuantos cargos sean necesarios en función de las enseñanzas que se impartan”.

Adaptación. Se admite parcialmente esta observación. Ver la observación 9.13.

Observación 3.14. [Artículo 48. Competencias de la persona que ejerza la dirección]. Incluir al final del apartado 3.d). el texto “oído el Claustro de Profesorado”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.15. [Artículo 51. Competencias de la persona que ejerza la vicedirección de ordenación académica]. Incluir en el apartado o) el texto “o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.16. [Artículo 53. Competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios]. Se incluye en el apartado l) el texto “o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.17. [Artículo 59. Departamento de orientación, formación y evaluación]. Incluir en el apartado 1.b) el texto “*oído el Claustro de Profesorado*” y la palabra “*impulsar*” en el apartado 2.b).

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.18. [Artículo 60. Departamento de relaciones institucionales e internacionales]. Incluir en el apartado 1.b) los textos “*oído el Claustro de Profesorado*”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.19. [Artículo 61. Departamento de investigación e innovación educativa]. Se incluyen en el apartado 1.b) los textos “*oído el Claustro de Profesorado*”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.20. [Artículo 62. Comisión de coordinación académica]. Incluir apartado 3.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.21. [Artículo 63. Tutoría y designación de tutores y tutoras]. Incluir en el apartado 2 el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*”.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.22. [Artículo 64. Funciones de la tutoría]. Incluir el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado g).

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.23. [Artículo 66. Departamentos de coordinación didáctica y otros departamentos de coordinación]. Cambiar “*evaluar*” por “*impulsar la evaluación de*” en el apartado 2.l)

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.24. [Artículo 68. Nombramiento de las personas que ejerzan las jefaturas de los departamentos de coordinación]. Modificar la redacción del artículo incluyendo el texto que aparece en cursiva:

1 . El director o la directora del centro docente, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las personas que ejercerán las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario en el centro, *preferentemente definitivo, a propuesta de los departamento, elegidos según su reglamento y de acuerdo con el reglamento de organización y funcionamiento del centro.* Las personas que ejerzan las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el centro.

2. Conforme a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, *o por profesorado doctor, máster universitario o con suficiencia docente e investigadora.*

Adaptación. Se procede a la incorporación del texto que aparece en el apartado 1, pero no se incluye el texto del apartado 2 por no estar contemplado en la LOE.

Observación 3.25. [Artículo 70. Derechos del alumnado]. Modificar la redacción del apartado c): “*c) A la orientación educativa y profesional personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno educativo y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación.*”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.26. [Artículo 72. Deberes del alumnado]. Incluir las siguientes modificaciones:

- Se incluyen los apartados h), k), l), m), n) y o).
- Se incluyen los textos “*de forma responsable*” y “*y cooperar al normal desarrollo de la misma*”, en el apartado i).
- Se incluye el texto “*de forma activa y responsable*” en el apartado j).

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.27. [Artículo 75. Junta de delegados y delegadas del alumnado]. Incluir el apartado 5.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.28. [Artículo 79. Funciones y deberes del profesorado]. Incluir el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en los apartados 1.c) y 1.h)

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.29. [Artículo 80. Participación, derechos y colaboración de las familias del alumnado menor de edad]. Incluir el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el título del artículo y en los apartados 1, 2 y 3.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.30. [Artículo 84. Incumplimiento de las normas de convivencia]. Incluir el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado 2.d).

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.31. [Artículo 91. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección]. Incluir el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado 2.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.32. [Artículo 88. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia]. Incluir el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado 1.b).

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.33. [Artículo 93. Procedimiento de actuación]. Se procede a la inclusión del texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en los apartados 2 y 5.

Adaptación. Se procede a incluir la observación realizada.

Observación 3.34. [Artículo 98. Reclamaciones]. Se procede a la inclusión del texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en los apartados 1 y 2.

4. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES.

Observación 4.1. [Disposiciones generales]. Se indica que, si bien, se hace referencia al horario lectivo de áreas o materias, se elude el horario lectivo básico del profesorado.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 4.2. [El reglamento de organización y funcionamiento]. Se indica que se debe “*desdeñar*” la organización de la vigilancia (guardias) en un centro superior para la confección de los horarios de los centros.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Adaptación. El apartado quinto del art. 69 (enseñanzas postobligatorias) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que la edad mínima para el acceso a los estudios superiores de música o de danza será de dieciséis años. Si bien es cierto que en las escuelas superiores de arte dramático no se da la existencia de este alumnado, el hecho de que este proyecto normativo incluya a los conservatorios superiores de música y a las escuelas superiores de danza obliga necesariamente a la organización de las guardias dentro del horario de funcionamiento de estos centros; estimándose adecuado que dicha organización alcance también a las escuelas superiores de arte dramático. Así pues, no procede adaptación alguna al respecto.

Observación 4.3. [Financiación]. Se entiende como fundamental realizar un estudio de la situación en la que se encuentran estas enseñanzas artísticas superiores, tanto a nivel organizativo como económico.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 4.4. [Equipo directivo]. Se propone la siguiente composición: una dirección, una vicedirección de ordenación académica, una vicedirección de extensión cultural y artística, una jefatura de estudios, una jefatura de estudios adjunta, una vicedirección de investigación e innovación educativa y una vicedirección de relaciones institucionales e internacionales, una jefatura de estudios de máster y doctorado, una secretaria y una secretaria adjunta.

Adaptación. Se admite parcialmente esta observación. Ver la observación 9.13.

Observación 4.5. [Competencias de la persona que ejerza la dirección]. Se indica que entre las competencias de la persona que ejerza la dirección, no se hace referencia a la firma de convenios para recibir al alumnado en prácticas de otros grados o másteres universitarios interesados en los convenios y actividades de los centros de las enseñanzas artísticas superiores.

Adaptación. La observación realizada está engloba en el apartado 48.3.c): *“Firmar convenios de colaboración, previo informe favorable de la Junta de Centro, para el desarrollo de los programas Erasmus+ o de otros programas internacionales de cooperación académica.”*

Observación 4.6. [Órganos de coordinación docente]. Se indica que que la reducción de tres horas es insuficiente.

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que la persona indicada forma parte de la comunidad educativa.

Observación 4.7. [Departamento de orientación, formación y evaluación]. Se indica que las estructuras organizativas de estos centros son un calco de los centros de enseñanza media.


Adaptación. No procede adaptación alguna ya que la persona indicada forma parte de la comunidad educativa.

Observación 4.8. [Horario del profesorado]. Se propone incluir en este Decreto la regulación del horario del profesorado, así como los criterios para la distribución de los grupos y el reparto de asignaturas.

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que el horario del profesorado se regulará en la correspondiente Orden de desarrollo. En cuanto a la distribución de los grupos y el reparto de asignaturas, no son objeto de este proyecto normativo; serán los reglamentos de cada centro los que establecerán los procedimientos para su gestión.

Observación 4.9. [Permisos y licencias]. Se propone incluir en este Decreto la regulación de los permisos y licencias del profesorado.

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que los permisos y licencias del profesorado se regula mediante la Circular de 5 de mayo de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se procede a la actualización de la de 6 de febrero de 2013, sobre permisos, licencias y reducciones de jornada del personal docente del ámbito de la Consejería

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

de Educación de la Junta de Andalucía, así como se incorpora a la misma lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 2014.

Observación 4.10. [Junta de Centro]. Se indica que en ninguna enseñanza superior el concejal o concejala o persona representante del Ayuntamiento forma parte de la Junta de Centro

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que la persona indicada forma parte de la comunidad educativa.

Observación 4.11. [Enseñanza de máster]. Se propone incluir en este Decreto la regulación de las enseñanzas de máster. Asimismo, se indica la necesidad de una persona responsable, con dedicación exclusiva, para el desarrollo de los programas de máster

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 4.12. [Doctorado e investigación]. Se propone incluir en este Decreto la regulación de los estudios de doctorado y los procesos de investigación. Se indica que se contraviene la autonomía de los centros en relación con la organización de estos estudios. Por otra parte, no se acomete ninguna actuación respecto del modelo de dedicación del profesorado como director de tesis.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 4.13. [Acuerdos de colaboración y convenios]. Se pretende incluir en este Decreto la posibilidad de la firma de acuerdos de colaboración y convenios.

Adaptación. No procede adaptación alguna por estar contemplado la firma de convenios en las competencias de la persona que ejerza la dirección [Art. 48.3b)].

Observación 4.14. [Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores]. Se pretende incluir en este Decreto la regulación del Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 4.15. [Ampliación departamentos]. Se solicita la ampliación del número de departamentos en los conservatorios superiores de música, proponiéndose la siguiente estructura: Viento Madera. Viento Metal y Percusión. Música Antigua (incluyendo Órgano). Arpa-Guitarra. Musicología. Jazz. Composición. Acompañamiento, Improvisación y Lenguaje Musical. Dirección. Piano. Repertorio con pianistas acompañantes.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de la autonomía pedagógica de los centros.

Observación 4.16. [Artículo 57. Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo]. Se indica que la figura que supla a la vicedirección de extensión cultural y artística sera la jefatura de estudios.

Adaptación. Se procede a la observación indicada

Observación 4.17. [Artículo 63. Tutoría y designación de tutores y tutoras]. Se indica que el texto plantea funciones de tutoría que son propias de un centro de enseñanza secundaria.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 4.18. [Artículos 81 y 82. Personal de administración y servicios]. Se indica que habría que mejorar la dotación de este tipo de personal.

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que la persona indicada forma parte de la comunidad educativa.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVCRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

5. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DE LOS DIRECTORES DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA Y ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DE ANDALUCÍA.

Observación 5.1. [Firma de acuerdos o convenios de colaboración]. Se indica que el proyecto de Decreto limita la autonomía de los centros en relación con la firma de acuerdos o convenios de colaboración con entidades o instituciones.

Adaptación. No procede adaptación alguna por estar contemplado la firma de convenios en las competencias de la persona que ejerza la dirección [Art. 48.3b)].

Observación 5.2. [Plazo elaboración del ROC]. El plazo para la elaboración del ROC (curso 2020/2021) no es lógico.

Adaptación. Se procede a cambiar el plazo para la elaboración y aprobación del ROC indicado en la disposición transitoria primera. Este plazo será de doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Observación 5.3. [Guardias de vigilancia]. Se indica que resulta incomprensible que se establezcan guardias de vigilancia para el alumnado ya que no existen alumnos que sean menores de edad, por lo que se propone la retirada del texto relativo a las guardias de vigilancia.

Adaptación. El apartado quinto del art. 69 (enseñanzas postobligatorias) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que la edad mínima para el acceso a los estudios superiores de música o de danza será de dieciséis años. Así pues, la existencia de alumnado menor de edad en los conservatorios superiores de música, en los conservatorios superiores de danza y en las escuelas superiores de arte dramático está previsto por ley, por los que no es posible la retirada del texto solicitado.

Observación 5.4. [Dedicación horaria para la investigación]. Se indica que el borrador no contempla la inclusión en el horario del profesorado de una carga lectiva para desarrollar labores de investigación.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

Observación 5.5. [Enseñanzas de máster]. Se indica que el desarrollo de un programa de máster necesita de una persona responsable con dedicación exclusiva, por lo que se propone que la creación de una vicedirección para su gestión.

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que este tema se desarrollará en la orden de desarrollo.

Observación 5.6. [Estudios de doctorado]. Se indica que resulta inadecuada la gestión de los estudios de doctorado, así como la ausencia de directrices sobre el modelo de dedicación del profesorado como directores de tesis.

Adaptación. No procede adaptación alguna ya que este tema se desarrollará en la orden de desarrollo.

Observación 5.7. [Equipo directivo]. Se propone la siguiente composición: una dirección, una vicedirección de ordenación académica, una vicedirección de extensión cultural y artística, una jefatura de estudios, una jefatura de estudios adjunta, una vicedirección de investigación e innovación educativa, una vicedirección de relaciones institucionales e internacionales, una jefatura de estudios de máster y doctorado, una secretaría y una secretaría adjunta.

Adaptación 5.7. Se admite parcialmente esta observación. Ver la observación 9.13.

Observación 5.8. [Órganos de coordinación docentes]. Se indica que tres horas de reducción es insuficiente. Por otra parte, se propone que cada centro haga una propuesta anual del número de departamentos en función de sus necesidades.

Adaptación. No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 5.9. [Tutorías]. Se indica que las funciones propias de los tutores y tutoras se corresponden más con un centro de Educación Secundaria Obligatoria que con un centro universitario.

Adaptación . No procede adaptación alguna por no ser objeto de este proyecto normativo.

6. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DE PARTICULARES.

Las observaciones realizadas por los particulares a este Decreto han sido valoradas y analizadas detenidamente. No obstante, no han sido tenidos en cuenta, finalmente, por no centrarse en el objetivo normativo de este Decreto.

7. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Se informa de que la Dirección General proponente ha realizado el informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por otra parte, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo.

No se hacen observaciones al texto, por lo que no procede modificación alguna a instancias de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

8. RESPECTO A MODIFICACIONES CONSIDERADAS A INICIATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Observación 8.1. Se señala que en el artículo 7.6. pudiera estar citado por error el artículo 123.1 en lugar del 120.3.

Adaptación. Se toma en consideración la observación planteada y se procede a la revisión de todas las referencias a la Ley 2/2006, de 3 de mayo, tras la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Observación 8.2. Se señala que se debería aclarar si el secretario o secretaria es un miembro del órgano colegiado para que pueda actuar con voz y voto.

Adaptación. Se toma en consideración la observación propuesta pero no se considera necesario modificar el texto pues queda claro que la persona que actúa como secretario o secretaria es "con voz y voto"[art. 21.5].

Observación 8.3. Se señala que en el artículo 21 se debería indicar la forma y condiciones en las que los miembros de la Comisión puedan proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, así como que se haga mención a la posibilidad de celebración de las sesiones mediante asistencia a distancia.

Adaptación. Se toma en consideración la observación planteada y se procede a añadir los apartados 8 y 9 al citado artículo, con la siguiente redacción:

"8. En aplicación de lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el procedimiento y las condiciones para proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

9. Asimismo, en aplicación de lo regulado en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas.”

Esta misma previsión se adopta en el artículo 30 y 45.

Observación 8.4. [Artículo 28. Competencias de la Junta de Centro]. Se debería indicar en el apartado m) si el informe es vinculante. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación propuesta no parece necesario modificar la redacción, pues queda dentro del ámbito de las propuestas que puede efectuar este órgano.

Observación 8.5. Se considera que se deberían detallar las funciones que corresponden a la Comisión Permanente en el artículo 42.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación propuesta, no se procede a la modificación del texto pues será cada centro, en uso de la autonomía que le otorga la normativa vigente, quien determinará las funciones de la misma.

Observación 8.6. Se considera que se debería aclarar si el equipo directivo se considera un órgano colegiado.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación, en la propia descripción que se hace en este apartado, se determina que es el órgano “ejecutivo de gobierno” de los centros y trabajará de forma coordinada, por lo que su naturaleza queda perfectamente definida.

Observación 8.7. Se señala que se debería tener en cuenta que las delegaciones de competencias se deben realizar por el órgano que tiene atribuida la misma.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación, se considera que este reglamento es el texto normativo adecuado para determinar las citadas delegaciones.

Observación 8.8. Se señala errata en la referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que se hace en el artículo 55.2.

Adaptación. Se procede a la corrección de la misma.

Observación 8.9. En el apartado 2.a) del artículo 59 se debería indicar el apartado en el precepto que se cita, pues se alude al artículo y al párrafo.

Adaptación. Se procede a la corrección de la misma.

Observación 8.10. Artículo 78.2 existe un error de cita en el número de la Ley.

Adaptación. Se procede a la corrección de la misma.

Observación 8.11. Artículo 93.4. Se especifica que las medidas disciplinarias serán ejecutivas solo si no cabe recurso ordinario en vía administrativa y que deberían diferenciarse en este sentido las faltas leves de las otras.

Adaptación. En el texto objeto de informe no se definen faltas leves o graves, sino “conductas contrarias a la convivencia” o “gravemente perjudiciales”. Por otra parte, son medidas correctivas de carácter educativo perfectamente asumidas en los centros y por la comunidad educativa, por lo que no parece necesario proceder a pormenorizar los detalles del procedimiento como si fuera un acto meramente administrativo, sin el carácter educativo inherente al mismo. Por todo lo cual, y dado que no se establecen recursos ordinarios en vía administrativa, no se considera pertinente la modificación de este apartado.

9. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DEL ÓRGANO PROPONENTE.

En el transcurso de la fase de redacción técnica de este proyecto normativo se ha venido a promulgar la

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVCRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2020, por lo que se ha revisado el texto y se han introducido las siguientes modificaciones:

Observación 9.1. [Estructura del Decreto]. Desde el punto de vista de la estructura del Decreto, se procede a la rúbrica de los títulos y capítulos conforme a las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

Asimismo, respecto al contenido del Título Preliminar, dado que dicho título debe contener las disposiciones generales, se le añade el artículo 1 (Objeto) y se le atribuye el título “Objeto y ámbito de aplicación”

Observación 9.2. [Parte expositiva]. En el párrafo segundo se procede a la concreción del título competencial aludido de forma que no se realice una mera remisión genérica al artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía.

Observación 9.3. [Parte expositiva]. La reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tiene necesariamente incidencias en la redacción de este reglamento. La primera de ellas se recoge en el párrafo sexto de la parte expositiva con la inclusión del siguiente texto: “[...] en estos términos se pronuncia la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [...]”.

Observación 9.4. [Parte expositiva]. Se elimina el párrafo décimo “El Real Decreto 96/2014, [...] de acuerdo con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre”

Observación 9.5. [Parte expositiva]. En el penúltimo párrafo, si bien se hace una alusión al cumplimiento de los principios de buena regulación, surge la duda de si queda suficientemente justificado el cumplimiento de los mismos, tal y como se exige en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dada la fórmula tan genérica y convencional empleada. Además, en el párrafo parece que se dé a entender que los principios de buena regulación se establecen también en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cuando en realidad dicho precepto lo que contiene es una previsión de incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los citados principios y la estructura y contenido de esta. Por lo tanto, se procede a una nueva redacción de este párrafo que queda de la siguiente manera:

“El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo las directrices recogidas en el art. 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas artísticas superiores adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, la presente Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observación 9.6. [Disposición transitoria tercera]. Se añade un segundo punto en relación con la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación 9.7. [Artículo 1. Objeto]. Se estima que con carácter previo al art. 2, relativo al ámbito de aplicación, debería de introducirse un artículo en el que se definiera y describiera el objeto del reglamento.

Observación 9.8. [Artículo 7. Disposiciones generales]. Se procede a corregir la referencia al artículo correspondiente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, hecha en el apartado sexto. La referencia correcta es el artículo 120.3 que es el que dispone que los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.

Asimismo, se añaden los apartados 7 y 8 con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Observación 9.9. [Artículo 8. El Plan de Centro]. Se incluyen las siguientes modificaciones en el apartado 2: se sustituye “el director o la directora” por “la Junta de Centro”, así como se elimina “la Junta de Centro” en la atribución de competencias, dejando solo al “Claustro de Profesorado”.

Observación 9.10. [Artículo 9. El proyecto educativo]. Se incluye el apartado 3.j). Asimismo, se modifica la expresión “podrá abordar” por “abordará” en el cuerpo del apartado 5. y la expresión “propios de la enseñanza” por “en el ámbito de las enseñanzas artísticas que les son propios” en el apartado 5.c).

Observación 9.11. [Artículo 13. El proyecto de gestión]. Se procede a la corrección de la referencia del articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; siendo el “art. 127.m)” la referencia correcta. Asimismo, se procede a sustituir el texto “del director o directora, previa información de la Junta de Centro” por el texto “de la Junta de Centro”.

Observación 9.12. [Artículo 14. Autoevaluación]. Se incluye, en el apartado 5, el texto “que estará en consonancia con el plan de mejora al que se refiere el artículo 9.3.j)”.

Observación 9.13. [Artículo 18. Propuesta del programa de investigación]. Se elimina el apartado 7 porque se incluirá en la orden de desarrollo.

Observación 9.14. [Artículo 19. Convocatoria para la aprobación de programas de investigación]. Se incluye el texto “desarrollo efectivo del mismo” en el apartado 3. Asimismo, se incluye el apartado 4.

Observación 9.15. [Artículo 21. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Programas de Investigación]. Se procede a establecer la forma de sustitución de la persona que ejerza la Secretaría en el apartado 5, que queda con la siguiente redacción: “5. (...) el funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas designado para ello por la presidencia de la Comisión, siendo el otro funcionario o funcionaria designado como suplente en caso de que la persona que ejerza la Secretaría deba ser sustituida. (...)”.

Observación 9.16. [Artículo 26. Órganos colegiados] [Artículo 27. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno]. Se considera que los artículos 26 y 27 no pueden quedar fuera de la división de secciones, por lo que se crea una sección nueva (Sección 1.ª Disposiciones generales) que los englobe.

Observación 9.17. [Artículo 26. Órganos colegiados]. Se incluye el texto siguiente: “En la composición de la Junta de Centro se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres, para lo cual se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVCRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observación 9.18. [Artículo 28. Composición de la Junta de Centro]. Se modifica la redacción del apartado tercero para atender a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Observación 9.19. [Artículo 29. Competencias de la Junta de Centro]. Se incluye el término “Aprobar” en el apartado a) y el texto: “En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora” en el apartado e). Se incluye un apartado nuevo que ha sido designado con la letra b) y se procede a la sustitución del término “informar” por “aprobar” en el apartado c), por “decidir” en el apartado f) y por “fijar” en el apartado k).

Adaptación 9.20. [Artículo 46. Composición del equipo directivo]. Se incluye una jefatura de estudios en la composición del equipo directivo, por lo que la redacción final del artículo 46 queda de la siguiente manera:

“Los conservatorios superiores y las escuelas superiores contarán con una dirección; una vicedirección de ordenación académica; una vicedirección de extensión cultural y artística, una jefatura de estudios y una secretaria.”

Observación 9.21. [Artículo 47. Funciones del equipo directivo]. Se incluye un subapartado nuevo, en el apartado segundo, que ha sido designado con la letra b).

Observación 9.22. [Artículo 48. Competencias de la persona que ejerza la dirección]. Se incluyen las siguientes modificaciones:

- Se sustituye, en el apartado 1.f) la expresión “medidas disciplinarias” por “medidas correctoras”.
- Se eliminan los antiguos punto 1.m), 1.n) y 1.o).
- Se incluyen los apartados 1.l), 1.m) y 1.n).
- Se procede a la reenumeración de los apartados del punto 1.

Observación 9.23. [Artículo 53. Competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios]. La ampliación del equipo directivo que se recoge en la observación 9.13 obliga a la inclusión de este nuevo artículo (y a la reenumeración tanto de los artículos restantes como de las referencias internas) para definir las competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios.

Observación 9.24. [Artículo 77. Derechos del profesorado]. Se modifica la redacción del apartado 2.h) que queda de la siguiente forma: “A participar en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan a la Junta de Centro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en un mismo curso o ciclo.”

Observación 9.25. [Artículo 78. Protección de los derechos del profesorado]. Se corrige el error advertido en el apartado 2, siendo la cita correcta “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

Observación 9.26. [Artículo 91. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia]. Surge la duda de si en el apartado 1.e) la no presentación de las actividades puede ser causa de una nueva sanción, tal y como ocurre en el supuesto del apartado 1.d). En relación con esta observación se informa de que la no presentación de las actividades puede ser motivo de una nueva sanción. Así se reflejará en el apartado 1.e) mediante la adición del texto siguiente: “La no presentación de dichas actividades podrá ser causa de una nueva sanción”.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:13	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	tFc2e9XPB83M2KLX8PLPDHC7TYVKRG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			